



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número **01541** de **25 FEB 2026**

Por la cual se realiza un traslado a un educador con derechos de carrera

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante Decretos Departamentales N°307 de 27 de mayo de 2019, N°1714 del 28 de octubre de 2022, N°0139 del 29 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 52 del Decreto 1278 de 2002 establece: “*Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales*”.

Que el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 frente a la figura de traslado señala: “*Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.*” (...)

Que mediante **Resolución N°3784 de 03 de mayo de 2018** se nombró al señor **JAISON DUVANY FACHE MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1049612360**, como **DOCENTE** en el **ÁREA de TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**, asignado actualmente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE PALERMO** del Municipio de **PAIPA**.

Que una vez verificado el Sistema Humano 5 se identifica que el señor **JAISON DUVANY FACHE MONTAÑA**, se encuentre en servicio **Activo** en la planta de personal como **DOCENTE** con nombramiento en **PROPIEDAD**.

Que el Comité Territorial de Evaluación de Docentes y Directivos Docentes de la Entidad Territorial Certificada Boyacá, en sesión del 23 de enero de 2026, procedió al análisis del requerimiento **BOY2026ER002678** radicado el 18 de enero de 2026, por el docente **JAISON DUVANY FACHE MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1049612360**. En el referido escrito, el docente pretendía la recusación de la Directivo Docente Rector (a) de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Palermo del Municipio de Paipa, la señora **ROSA INÉS MOJICA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°23963663**, en su calidad de evaluadora, fundamentado en presuntas irregularidades surgidas durante el proceso de evaluación.

Que tras el estudio integral de los soportes documentales, este cuerpo colegiado determinó que **no se configuran las causales legales para el impedimento o recusación**, procediendo a negar dicha solicitud. No obstante, el Comité advierte un **deterioro profundo en la comunicación asertiva** entre los actores involucrados.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 01541 de 25 FEB 2026

Por la cual se realiza un traslado a un educador con derechos de carrera

Que en virtud de proteger el interés superior de la población escolar y evitar que los conflictos administrativos afecten el servicio educativo, este Comité recomendó la **reubicación del docente**, bajo los criterios técnicos y la jurisdicción de la administración departamental, como medida necesaria para garantizar la armonía institucional.

Que se ha evidenciado una ruptura persistente en los canales de comunicación entre el evaluador y el evaluado, señor **JAISON DUVANY FACHE MONTAÑA**, situación que afecta la objetividad y el normal desarrollo del proceso de evaluación; por lo tanto, en aras de salvaguardar el interés general y de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, se hace necesario ejercer la facultad discrecional basada en la **necesidad del servicio**, con el fin de garantizar continuidad y armonía en la prestación del servicio educativo.

Que por estudio técnico de Planta de personal Docente, se requiere por necesidad del servicio educativo en la Institución Educativa Nueva Generación del Municipio de Sáchica, un docente en el Área de Tecnología e Informática, cargo en la cual acredita derechos de carrera el docente **JAISON DUVANY FACHE MONTAÑA**.

Que existiendo la necesidad del servicio educativo en el Área de Tecnología e Informática en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA GENERACIÓN** del Municipio de **SÁCHICA**, y atendiendo la recomendación técnica del Comité Territorial de Evaluación de Docentes y Directivos Docentes de la Entidad Territorial certificada de Boyacá, y en ejercicio de las facultades legales de movilidad de personal, resulta procedente y necesario ordenar el traslado sin solución de continuidad del docente **JAISON DUVANY FACHE MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1049612360**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad, al señor **JAISON DUVANY FACHE MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1049612360**, docente con nombramiento en **PROPIEDAD** en el **ÁREA de TÉCNOLOGÍA E INFORMÁTICA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE PALERMO** del Municipio de **PAIPA**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA GENERACIÓN** del Municipio de **SÁCHICA**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa.

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, para ello es indispensable contar con la constancia de la culminación de la prestación del servicio en la sede de origen.

Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación DepartamentalResolución Número 01541 de 25 FEB 2026**Por la cual se realiza un traslado a un educador con derechos de carrera**

Así mismo, se requiere la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino. Estos documentos deberán ser suscritos por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 2. Notificar al señor **JAISON DUVANY FACHE MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1049612360**, el contenido del presente acto administrativo, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 3. RECURSOS contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos previstos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 4. REMITIR una vez quede en firme el presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental - Historias Laborales, para que forma parte del expediente del educador.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEDada en Tunja, a los **25 FEB 2026**
LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Profesional Universitario – Despacho

Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano

Revisó: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Proyectó: María Zobeida Zúñiga Marín- Profesional Universitario